



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Centros de alta seguridad del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Análisis desde el enfoque de prevención de la tortura y otros malos tratos

Informe n.º 139
21 de noviembre de 2023

Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)
Sistema Penal Juvenil



Índice

Resumen ejecutivo	3
Introducción	4
Marco conceptual	5
Objetivos.....	7
Objetivo general:.....	7
Objetivos específicos:	7
Metodología.....	7
Hallazgos y análisis	8
Dimensión 1: Condiciones materiales de los establecimientos	8
Dimensión 2: Acceso a Derechos: Justicia, Salud, Educación, Trabajo y Deporte y Recreación. Limitaciones en el goce de los derechos de los adolescentes privados de libertad.....	11
Dimensión 3: Medidas de protección contra situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	16
Dimensión 4: Vínculo con la familia, referentes externos y comunidad	18
Conclusiones	20
Recomendaciones	22
Referencias bibliográficas	24

Resumen ejecutivo

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) actuando como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), en virtud de lo dispuesto por la Ley No 18.446 y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)¹, tiene entre sus múltiples cometidos el monitoreo de todo tipo de lugares en los que existan personas privadas de libertad, la elaboración de informes y recomendaciones y la participación en diferentes ámbitos de incidencia, a efectos de evitar y prevenir situaciones que impliquen torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El informe **“Centros de Alta Seguridad del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente. Análisis desde el enfoque de prevención de la tortura y otros malos tratos”**, desarrolla los resultados del monitoreo general realizado entre febrero y setiembre de 2023, en torno a los espacios de cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad en centros de alta seguridad en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

Este trabajo tomó como antecedente el monitoreo sistemático realizado por el MNP a los espacios de detención del sistema penal juvenil desde el año 2013. Para la realización del presente informe se utilizó la metodología de monitoreo del MNP en el marco de sus competencias, que implica visitas no anunciadas a los centros de privación de libertad de alta seguridad, así como entrevistas a las direcciones de los centros y a adolescentes y adolescentes allí presentes.

Este informe presenta, en primer lugar, un apartado de introducción, seguido del marco conceptual de referencia y una descripción de los objetivos y la metodología utilizada. Posteriormente, en el apartado de hallazgos y análisis recorre una a una las dimensiones de monitoreo, a saber: condiciones materiales del establecimiento; acceso a derechos tales como salud, educación, trabajo y justicia; seguridad y salvaguardias y por último familia y comunidad. Posteriormente se desarrollan las conclusiones y las recomendaciones que se desprenden del mismo, tanto para INISA como para otros organismos vinculados.

Los hallazgos más relevantes dan cuenta de avances y dificultades en los centros de alta seguridad. Uno de los más importante es la heterogeneidad que presentan los centros bajo el rótulo de “alta seguridad”, lo que por lo menos indica la necesidad discutir contenidos en la tensión medida socioeducativa vs seguridad. Las condiciones edilicias y de infraestructura deficientes de los centros es una preocupación que el MNP viene señalando desde hace años. En líneas generales los derechos fundamentales básicamente son garantizados por los centros, aunque se presentan debilidades, deficiencias para su cabal cumplimiento en algunos de ellos. La importancia de profundizar en la búsqueda de estrategias socioeducativas para la resolución de conflictos.

¹ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre del 2002, entrando en vigor el 22 de Junio del 2006. Aprobado/a por: Ley No 17.914 de 21/10/2005

Introducción

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) realiza el monitoreo de centros de privación de adolescentes desde el 2013. En Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) es el organismo encargado de ejecutar las medidas privativas y no privativas de libertad de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. En la órbita de INISA funcionan actualmente 13 centros de privación de libertad para adolescentes, nucleados principalmente en los departamentos de Montevideo y Canelones.

Los centros se encuentran agrupados según el nivel de seguridad: mínima, media y alta, y centro de semi-libertad².

INISA define a los centros de alta seguridad³ como aquellos cuya población objetivo son “adolescentes reincidentes, de larga trayectoria vital vinculada a actividades delictivas, con alto tránsito institucional signado por el desaprovechamiento de oportunidades educativas y por la participación reiteradas en conflicto con pares y adultos”.

Desde su constitución, el MNP ha realizado más de 80 visitas a los centros de alta seguridad del INISA. Como principales preocupaciones en la historia del monitoreo se destacan: las condiciones materiales de los centros (ej. instalaciones eléctricas, humedad, falta de mantenimiento); los niveles de hacinamiento; el predominio del encierro y ocio compulsivo ante la falta de propuestas socioeducativas y recreativas; la violencia entre adolescentes o institucional (con funcionarios y/o la guardia encargada de la seguridad); la fuerte “impronta securitaria” de los centros; y la falta de recursos humanos, especialmente técnicos. El monitoreo del MNP continúa enfocándose en estos aspectos y la violencia institucional.

El monitoreo de centros de alta seguridad, presentado en este informe, tuvo como propósito examinar las condiciones de vida, atención y trato a los adolescentes⁴, para identificar factores de riesgo de vulneración de derechos y prevenir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el cumplimiento de la planificación del Sistema Penal Juvenil.

En el marco del mandato y facultades establecidos por el OPCAT⁵, se realizaron un total de 9 visitas no anunciadas, entre febrero y setiembre de 2023, a cuatro centros de INISA; uno ubicados en

² El artículo 4 del reglamento disciplinario de INISA establece: “Los criterios de clasificación a efectos de determinar el lugar de alojamiento de un adolescente se fundamentarán en las disposiciones de la justicia penal adolescente y en las normas nacionales e internacionales vigentes, y serán cometido de la autoridad administrativa, debiéndose tener en cuenta los niveles de: mínima, media y alta seguridad y centro de semi-libertad (2018, p. 4).

³ Según respuesta de INISA al oficio N 578/2019 INDDHH-MNP-SPJ.

⁴ En la elaboración de este documento se reconoce la necesidad de nombrar el masculino y femenino. No obstante, que la población adolescente de los centros de alta seguridad es exclusivamente masculina, se hace referencia a “los adolescentes”.

⁵ OPCAT, art. 19: “Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades: a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y

Montevideo, el Espacio de Tratamiento Transitorio Integral (ETTI); dos en Canelones (Colonia Berro): Las Piedras, Sarandí; y el centro de Mayores de Dieciocho (ex CMD), que luego de un incendio del predio de la Colonia Dr. Roberto Berro en febrero se trasladó a centros en Montevideo.

Marco conceptual

De acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNDOC por sus siglas en inglés), varias jurisdicciones del mundo alojan una cantidad de personas que se consideran de alto peligro en condiciones de alta seguridad, lo que implica importantes restricciones de derechos (ejercicio físico, actividades, asociación, comunicación con el exterior, tenencia de efectos personales, entre otros).⁶

El concepto de máxima seguridad es típicamente penitenciario, sin que en la revisión realizada para este informe se hayan encontrado definiciones específicas para el campo de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes. De hecho, en la legislación uruguaya tal concepto surge de la diferenciación entre niveles de seguridad (mínima, media y máxima) que detalla el art. 54 del Decreto-Ley 14.470⁷ sobre normas de reclusión carcelaria y personal penitenciario.

El régimen de centros de máxima seguridad emplea técnicas disciplinarias como el cercenamiento espacial, la división de zonas y su jerarquización en accesos y permanencias, y la vigilancia, como instrumentos de producción de orden⁸. Es decir, el encierro en este tipo de establecimientos adquiere una estructuración determinante sobre los espacios, tiempos y movimientos de los adolescentes, dado que el control es total y permanente⁹. A esto se suma que el propio concepto de máxima seguridad compone el discurso orientado hacia el endurecimiento de la respuesta penal contra adolescentes, materializado en las propuestas de creación de más plazas en centros de este tipo.¹⁰

En el campo de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes, la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño¹¹ no realiza ningún comentario puntual sobre el régimen de alta seguridad aplicable a los y las adolescentes privados de libertad, pero sí establece estándares en materia de trato y condiciones en el contexto de privación de libertad en el marco del Convención de

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas; c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia”.

⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria. Serie de manuales de justicia penal (2015)*

⁷ Artículo 54 del decreto Ley 14.470 (1975): “el régimen de reclusión aplicable al recluso según fuere la extensión o la naturaleza de la medida privativa de libertad que se la haya aplicado, estará integrado por diferentes tratamientos caracterizados por su individualización y personalización, progresividad y diversidad de los niveles de confinamiento, los cuales se cumplirán en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima (...).”

⁸ Daroqui, Alcira & López, Ana Laura. *Sujetos del castigo: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. (Buenos Aires: Homo Sapiens, 2012), 117.

⁹ De León, Renzo. *Una mirada política acerca de la violencia institucional en el encierro penal juvenil. Abordaje exploratorio sobre la gobernabilidad del encierro en un establecimiento penal juvenil de máxima seguridad*. (Udelar: Montevideo, 2019), 33.

¹⁰ Castro, Daniel. *Adolescentes, seguridad y derechos humanos. Arquitectura para la gestión de un nuevo modelo socioeducativo* (Montevideo: UNICEF - ILANUD - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, (2015).

¹¹ Comité de los Derechos del Niño, Comentario General N° 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, párrafo 95, literales g y h.

Derechos del Niño¹² que pueden asociarse con la dinámica del nivel de máxima o alta seguridad. Entre ellos, se destacan la prohibición de encierro en celdas oscuras, el régimen de aislamiento y de todas las medidas disciplinarias que priven a los y las adolescentes de sus derechos básicos.

A nivel nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), tampoco establece qué debe entenderse por “máxima o alta seguridad”, aunque enumera una serie de criterios de clasificación, entre los que se incluye la adaptación a la convivencia.¹³

Sin embargo, el Reglamento Disciplinario de INISA sí prevé, en sus artículos 4 y 5, los diferentes niveles de seguridad (alta, media, mínima y semilibertad), así como dos criterios puntuales que justifican el internamiento en el nivel de alta seguridad: razones de seguridad y de convivencia¹⁴.

Asimismo, en el Reglamento para el Traslado de Adolescentes del INISA se categoriza a los centros de ejecución de medidas de privación de libertad en tres niveles: alta, media y baja. Los centros de alta seguridad comprenden: “casos en que el adolescente presente una inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, no así de meras faltas disciplinarias. Casos en que los profesionales tratantes denoten una personalidad agresiva, violenta o antisocial o bien, que el traslado signifique un alto riesgo de fuga u otras situaciones que pongan en riesgo su integridad y la de los funcionarios intervinientes”.¹⁵

Conforme surge del Oficio N° 578/2019 de noviembre de 2019¹⁶, INISA indicó que para la clasificación de los establecimientos se toman en cuenta aspectos tales como: seguridad edilicia, presencia o ausencia de personal policial destinado a la custodia de los perímetros; posibilidades estructurales de los edificios para el desarrollo de actividades educativas simultáneas; facilidad de acceso a actividades educativas y deportivas externas al establecimiento; existencia de patios y/o salones de uso múltiple que permitieran la convergencia de un número importante de adolescentes; ubicación geográfica de los establecimientos en función de su accesibilidad para la incorporación de un alto número de adolescentes incluidos en actividades externas, etc. A partir de dichos criterios, se definen tres niveles de seguridad: alto, mediano y bajo, siendo los primeros aquellos donde se aloja a adolescentes reincidentes, de larga trayectoria vital vinculada a actividades delictivas, con alto tránsito institucional, signado por el desaprovechamiento de oportunidades educativas por la participación reiterada en conflictos con pares y adultos. Según la respuesta al Oficio, los centros de alta seguridad eran MD, Las

¹² Artículo 37 c del CDN: “los Estados partes velarán por que: (...) c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales (...)”

¹³ Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 17.823, art. 92.

¹⁴ Reglamento Disciplinario del Instituto de Inclusión Social Adolescente. Disponible en: [Sin título-1 \(inisa.gub.uy\)](#)

¹⁵ Reglamento para el traslado de adolescentes de INISA. Disponible en: [Reglamento Traslado Adolescentes.pdf \(inisa.gub.uy\)](#)

¹⁶ Cabe destacar que durante el 2023 el MNP solicitó al INISA que informara sobre la definición de los diferentes niveles de seguridad y la correspondiente categorización de sus centros de acuerdo a estos criterios, mediante oficio N° 021/2023 MNP-SPJ del 23 de mayo de 2023, el cual no ha sido respondida hasta la fecha de elaboración de este informe.

Piedras y Centro de Máxima Contención (CMC). En febrero del 2020, el INISA formalizó el cierre del CMC, y exactamente un año después, se reabrió con algunas modificaciones, bajo el nombre de ETTI.

Objetivos

Objetivo general:

Monitorear las condiciones de vida, atención y trato a los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas en los centros de alta seguridad de INISA, para identificar factores de riesgo de vulneración de derechos y prevenir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Objetivos específicos:

- Examinar las condiciones edilicias, materiales y de higiene de los establecimientos de alta seguridad.
- Analizar el acceso de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas privativas de libertad a la salud, educación, trabajo y justicia.
- Identificar prácticas vinculadas a la implementación de medidas de seguridad y salvaguardias que puedan ser vulneradoras de derechos.
- Valorar el vínculo entre los adolescentes con la comunidad, la familia y referentes externos al centro y comunidad

Metodología

En el marco de las facultades otorgadas por el OPCAT, la metodología desarrollada consistió en el monitoreo sistemático de los centros de alta seguridad del Sistema Penal Juvenil del INISA. En el marco de dicho monitoreo fueron realizadas al menos dos visitas¹⁷ no anunciadas a cada uno de los centros correspondientes a este informe: ETTI, Las Piedras, Sarandí y MD-1. Al momento de la publicación del presente informe, el centro MD-1 se encuentra cerrado¹⁸.

La estructuración de la visita consiste en líneas generales en: presentación por parte del equipo de monitoreo a la dirección o autoridades del centro, recorrido por el establecimiento (observación y registro fotográfico), realización de entrevistas a distintos actores (adolescentes y adolescentes, técnicos y dirección), revisión documental de los materiales solicitados.

Previo a dar inicio a las visitas se identificaron cuatro dimensiones a observar durante el monitoreo, que permitieran realizar el análisis comparativo de cada uno de estos centros¹⁹. Estas son: condiciones

¹⁷ Se realizaron un total de nueve visitas entre febrero y septiembre de 2023, de estas tres fueron al centro Las Piedras (la primera visita debió transformarse en el seguimiento del traslado de los adolescentes, debido al incendio del predio en febrero 2023), dos a Sarandí, dos a MD-1 y dos a ETTI.

¹⁸ El centro MD-1, se encontraba inicialmente en la Colonia Berro. Luego del incendio sucedido en febrero del presente año, el centro fue trasladado de lugar en varias oportunidades hasta su permanencia en los módulos "D" y "D chico" del CIAM y posterior cierre en agosto de 2023.

¹⁹ Las dimensiones se han desarrollado teniendo en cuenta los documentos *Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica* (APT, 2004) y la *Practical Guide: monitoring places where children are deprived of liberty* (2016), así como las Reglas mínimas de las Naciones

materiales de los establecimientos, acceso a Derechos- Salud, Educación, Trabajo y Justicia: limitaciones en el goce de los derechos de los adolescentes privados de libertad; medidas de protección contra situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y vínculo con la familia, referentes externos y comunidad.

Hallazgos y análisis

En el presente apartado, se desarrollan los principales hallazgos, estructurados en torno a las cuatro dimensiones de monitoreo consideradas.

Dimensión 1: Condiciones materiales de los establecimientos

Las reglas 31 y 32 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen respectivamente que “los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana” y que “el diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

En esta dimensión, se examinarán las condiciones y el mantenimiento del espacio físico del centro, la iluminación, la cantidad de adolescentes alojados y plazas disponibles, la situación de higiene personal y del lugar, las áreas sanitarias, el acceso a ropa y ropa de cama. También, el acceso a agua potable y la presencia de plagas.

Elementos estructurales y edificios

Hay elementos compartidos en la estructura de todos los centros de alta seguridad: Se encuentran cercados por **guardias perimetrales**; en el interior existe un gran número **de rejas**; las **puertas de las celdas son enteramente de hierro, contando apenas con pequeñas mirillas** para mantener la comunicación; **la circulación de adolescentes dentro de los centros se encuentra altamente limitada**, dado que solamente pueden movilizarse individualmente o en grupos reducidos, y siempre acompañados de personal.

Cada uno de estos cuatro centros cuenta con características propias: en el centro **ETTI**, el patio está enrejado y puede ser utilizado exclusivamente por un adolescente a la vez, y siempre bajo supervisión

Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Estos recursos proveen de un marco operativo, con estándares de calidad de referencia para el monitoreo de centros de privación de libertad para niños, niñas y adolescentes.

de un operador. Por su parte, **Sarandí y Las Piedras**, ambos ubicados en la Colonia Berro, comparten una estructura edilicia similar.

Por su parte, el centro **Las Piedras** continúa teniendo **dinámicas de un centro de alta seguridad**; persiste una clara división por alas que divide las celdas, los **adolescentes no coexisten en las actividades cotidianas** dentro del centro esta situación repercute en las actividades externas dado que la misma división que existe dentro del centro se aplica en todos los espacios de ocio, educativos, recreación, etc. El MNP reconoce los esfuerzos realizados por la dirección del centro para disminuir las horas de encierro (por ej.: más salidas al patio y una oferta más amplia de actividades que en visitas de monitoreo anteriores), pero sin que esto se vea reflejado en la mejora de la convivencia entre pares.

En otros casos, como el **Centro Sarandí**, si bien las condiciones edilicias dan cuenta de un centro de alta seguridad, incluida **la pared de chapa que continúa dividiendo el ala izquierdo del derecho**, otras dinámicas de convivencia dan cuenta de una mayor apertura: la apropiación por parte de los adolescentes de los espacios comunes, la realización de canchas de juego abiertas y la habilitación de la libre circulación acompañada de referentes dentro del predio del centro.

Con relación al **área de baños y duchas de la mayoría de los centros se requieren algunas reformas**, que garanticen el acceso a agua caliente en todas sus duchas, que aseguren mayores estándares de privacidad o resguarden estas áreas de bajas temperaturas (por ejemplo, instalando acrílicos faltantes en algunas ventanas), sin perjuicio de los criterios de seguridad que se consideren necesarios.

El análisis de las condiciones edilicias del **MD-1** no es posible en su totalidad, ya que desde su **mudanza en febrero de 2023 y su posterior cierre**, el centro se ubicó en diversos espacios locativos. Con base en visitas realizadas a su ubicación original, puede afirmarse que se trataba de una impronta arquitectónica evidentemente carcelaria. Además, los adolescentes estaban sometidos a numerosas horas de encierro, proceso que había visto un retroceso desde el comienzo de la última dirección. Estos avances se vieron interrumpidos por su traslado al Centro de Ingreso para Adolescentes Mayores (CIAM), donde permanecieron desde marzo hasta agosto, producto del incendio del predio de Colonia Berro en el mes de febrero.

Cantidad de adolescentes y plazas disponibles

En cuanto a la cantidad de adolescentes en relación con las plazas reales, todos los centros indican estar casi al límite de su capacidad, no solo por la cantidad de camas disponibles, sino también por la cantidad de funcionarios necesarios para asegurar un buen funcionamiento del cotidiano. No obstante, en todos los centros se están cubriendo los turnos con horas extras, debido a que el personal es insuficiente; puntualmente el centro ETTI es el que tiene una mayor cantidad de horas extras asignadas. La falta de personal repercute de forma negativa en el desarrollo de los proyectos de centros, en cumplir con las conducciones y en la posibilidad de implementar o mantener actividades tanto internas como externas.

Condiciones de higiene

En cuanto a las condiciones de higiene, en todos los centros se visualizaron condiciones adecuadas y acceso suficiente a materiales de limpieza.

Acceso a ropa y ropa de cama

Por otra parte, tanto el **acceso a ropa personal como a ropa de cama se relata como suficiente** en todos los centros. En los casos en que los adolescentes no cuentan con recursos materiales para obtener estos elementos, los centros relatan tener siempre a disposición para su uso, ropa y frazadas para brindarle a los adolescentes.

Alimentación

En **la mayoría de los centros**, tanto los adolescentes como funcionarios, **hicieron referencia a una alimentación variada, disponible y suficiente**, tanto en sus menús como en los insumos para su elaboración. Un claro ejemplo de esto es lo implementado en el Centro Sarandí, donde se decidió implementar una estación de desayuno para que la leche y la fruta estén a disposición de los adolescentes para su consumo a discreción.

Cabe realizar una mención aparte sobre la situación de la alimentación en **ETTI**; el centro **depende de la cocina del Centro de Ingreso para Adolescentes Femeninas (CIAF)**, con el que colinda, dado que no cuenta con cocina propia. Esto, tal como fuera señalado en reportes anteriores del MNP, genera una **repercusión en la disminución de la calidad y cantidad de la alimentación** de los adolescentes, lo que actualmente se agrava ante situaciones como la de un adolescente que requiere de una estricta dieta por una enfermedad metabólica crónica.

Agua potable

En cuanto al acceso a agua potable, sobre todo en atención a la **pasada crisis hídrica, ningún centro recibió insumos para sobrellevar esta situación por parte de INISA**. En la mayoría de los centros la estrategia desplegada fue autorizar e incentivar el ingreso de bidones por parte de las familias en los días de visitas, reforzando esto muchas veces por la compra por parte de las direcciones y los funcionarios.

Dimensión 2: Acceso a Derechos: Justicia, Salud, Educación, Trabajo y Deporte y Recreación. Limitaciones en el goce de los derechos de los adolescentes privados de libertad.

Justicia

La Convención de los Derechos del Niño enuncia en su artículo 37 que los Estados partes deben garantizar el pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada de todo adolescente privado de libertad: “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.

En las visitas realizadas se pudo constatar que **los adolescentes tienen contacto tanto con sus abogados o abogadas defensoras**, así como con el o la titular del juzgado que se encarga de vigilar la ejecución de la medida socio educativa.

En el caso del contacto con abogados y abogadas defensoras, **en los centros existen lugares apropiados para mantener reuniones en los que se garantiza la privacidad**, confidencialidad y respeto. Los adolescentes informaron que no existen limitaciones para comunicarse con sus defensores; sin embargo, **cuando la comunicación se realiza de manera remota existe riesgo de que la confidencialidad se vea afectada**. En cuanto a **los jueces**, estos **asisten a los centros cada 3 meses**, según lo estipulado por la normativa²⁰.

Finalmente, en cuanto al nivel de **comprensión de lo expresado por su abogado o abogada**, lo que los adolescentes reportan **comprender de la comunicación con sus defensores es variable**; y su nivel de satisfacción con su defensa es adecuado en los casos donde dan cuenta que se comprendió lo que le transmitía.

²⁰ Código de la Niñez y la Adolescencia, Art 100 num. 3; Suprema Corte de Justicia, Acordada 8142.

La Regla 13.5 para la Administración de la Justicia en Menores establece que “mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales²¹”

En este sentido se evaluó que los adolescentes en privación de libertad, cumpliendo medidas socioeducativas tuvieron acceso al nivel más alto posible de su salud física y mental:

Abordaje general

El servicio de salud del INISA cuenta con médicos generales, servicio de enfermería, odontología, psiquiatría y psicología. Cada una de estas disciplinas tiene una modalidad de atención diferente, dependiendo de si los centros están ubicados en Montevideo o Canelones. En todos los casos, se cuenta con servicio de enfermería las 24 horas. En Canelones, donde se encuentran los centros Las Piedras y Sarandí, existe un “hospitalito” (nombrado de esta forma por personal y adolescentes), a donde son trasladados los adolescentes, mientras que en Montevideo, el policlínico brinda atención a varios centros que comparten espacio locativo.

Respecto al acceso a la salud, los adolescentes informaron haber sido examinados por médico en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a su ingreso al sistema, con el propósito de constatar enfermedades preexistentes, así como lesiones que puedan haber sido infligidas durante la detención. En todos los casos, la consulta sanitaria se llevaba a cabo en un espacio privado, impidiendo la escucha por parte de personal de INISA y de otros adolescentes. También se informó que, en el caso de necesitar atención con medicina general u odontología, en general, ésta estaba garantizada sin retrasos significativos y podía ser solicitada en forma directa al personal del centro. Estos aspectos de la atención médica al momento del ingreso de los adolescentes a los centros se dan en el marco del cumplimiento del “Protocolo de Atención Ingreso de Adolescentes al Sistema de Medidas Cautelares Privativas de Libertad²²”. Las consultas con especialistas, excepto psiquiatría, se realizan en el prestador de salud de cada adolescente que en la amplia mayoría es de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE). En algunos casos se describieron demoras en la obtención de fechas para las interconsultas, con tiempos que se aproximan a los establecidos en comunidad.

Acceso a atención psicológica

En el caso de la atención **en psicología existen múltiples modalidades**, ya sea con profesionales en los propios centros, como de la Unidad de Psicoterapia Individual y Grupal o los dispositivos encargados de la atención de uso problemático de drogas.

²¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

²² Este Protocolo forma parte de una serie de publicaciones que se realizaron en el marco del proyecto de “Apoyo a la reforma del sistema penal y a la mejoría de las condiciones de vida y reinserción socioeconómica de las personas privadas de libertad” financiado por la Unión Europea y coordinado por la OPS/OMS en 2016.

Todos los centros cuentan con al menos un profesional de Psicología en trato directo con los adolescentes²³. Además, INISA ofrece la posibilidad de que algunos adolescentes asistan a intervenciones psicoterapéuticas, previa derivación del centro. La asistencia psicológica se presta en espacios donde la confidencialidad está garantizada. Según se informó, la participación de instancias con dichos profesionales es voluntaria y se lleva a cabo con frecuencia y duración suficientes, oscilando entre una vez a la semana o una vez cada 15 días; en caso de solicitar ver a dichos profesionales por temas emergentes, los adolescentes reportaron un acceso suficientemente inmediato a la consulta. Aquellos adolescentes que participan del espacio de Psicología reportaron no conocer los objetivos de la intervención, lo que podría restringir su participación en el proceso, pero en su mayoría informaron que les resultaba de utilidad.

Acceso a atención psiquiátrica

En cuanto al acceso a la atención psiquiátrica, los centros tienen días asignados para concurrir a la consulta. El acceso a la atención psiquiátrica fue heterogéneo. En general, los adolescentes en tratamiento psiquiátrico conocían para qué servía la medicación que tomaban, y en algunos casos, ya conocían y habían tomado la medicación previa al ingreso al INISA. En algunos casos, los adolescentes desconocían si la consulta con psiquiatra era obligatoria o no. El consumo de psicofármacos estuvo fuertemente asociado a dificultades para dormir y, en ese caso, se presentaba sobre todo al ingreso al sistema, y en algunos casos, asociado a la falta de actividades durante el día. En el caso de no querer tomar la medicación, no se les obligaba. En ningún caso se informó sobre la falta de medicación psiquiátrica. El abordaje psiquiátrico se basa principalmente en la intervención farmacológica; sin embargo, la mayoría de los adolescentes entrevistados no reconoce esta medida como parte de un tratamiento para su salud mental, por lo que hacen referencia a la toma de medicación cuando desean, sea para dormir o para estar “tranquilos”. A su vez, también se observaron situaciones donde los adolescentes consideran el tratamiento con fármacos como algo negativo, por lo que no quieren realizarlo o hasta incluso se niegan a compartir espacios con adolescentes que tengan indicado varios psicofármacos. Esto repercute negativamente en la posibilidad de lograr un abordaje terapéutico adecuado, aceptado y entendido por cada adolescente.

Acceso a atención de uso problemático de drogas

En el caso de adolescentes en tratamiento por el uso problemático de drogas, el INISA cuenta, para sus centros de Montevideo, con la intervención de la organización de la sociedad civil Ser Libre y para los de Canelones, con la Unidad de Intervención de Consumo Problemático de Drogas (UNICOP), creada en 2021. Muchos de los adolescentes y personal entrevistado hicieron referencia a estos espacios como una instancia positiva.

²³ Los profesionales de Psicología de INISA tienen como función: realizar el diagnóstico psicológico pertinente, realizar el seguimiento y acompañamiento técnico del adolescente durante el cumplimiento de la medida, participar de las Juntas de Tratamiento, participar de los procesos de elaboración de informes a Sedes Judiciales y asistir a Audiencias, entre otros.

Educación

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, tienen un apartado específico sobre “Educación, formación profesional y trabajo²⁴”, donde se señala el derecho a “recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento (...)” (Regla n.º 38), a la vez que de ser posible se deberá brindar la “oportunidad de realizar un trabajo remunerado (...), que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades” (Regla n.º45).

Desde el MNP se monitoreó el acceso a las actividades educativas formales y no formales, la posibilidad de desarrollo personal, las propuestas socioeducativas y recreativas, así como la posibilidad de acceder a plazas laborales por parte de los adolescentes privados de libertad.

En este sentido, dicho acceso se encuentra cubierto con presencia de maestras, docentes de secundaria y talleristas, lo que resulta en que **la mayoría de los adolescentes se encuentren vinculados a algún tipo de actividad educativa**. Es pertinente mencionar que **la calidad de la educación suele no ser equivalente a la ofrecida en comunidad**. Por otro lado, **la oferta de talleres es heterogénea en cuanto a la variedad, su sostenimiento a lo largo del tiempo y las horas a las que cada adolescente puede acceder semanalmente a cada uno de ellos**.

En el caso de la Colonia Berro, las actividades relativas a educación formal suceden en el espacio de la Escuelita. Allí, los centros **Las Piedras y Sarandí**, asisten de forma individual o incluso dividido en grupos por situaciones de convivencia. Otro elemento a señalar en el caso de Colonia Berro es la incorporación del espacio del ex **CMD** como espacio para talleres de educación no formal.

Trabajo

Por otra parte, **el acceso a proyectos laborales sigue siendo incipiente**. Son escasos los adolescentes que acceden a este tipo de iniciativas a pesar de ser una actividad con alta demanda dentro de los centros. Se ha recabado información de que pocos adolescentes asisten a actividades de formación en el Centro de Comerciantes de Neumáticos del Uruguay (CECONEU), que tiene como objetivo la capacitación para ser oficial gomero y balanceador (reparación y balanceo de neumáticos); y que realizan pasantías laboral.

²⁴ Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. El apartado mencionado comprende las reglas Nº 38 hasta la Nº 46.

Esta situación se adquiere mayor importancia tras el aumento de las edades promedio de los centros así como la duración de las penas, elementos ya abordados por el MNP en profundidad en su informe “Jóvenes en INISA: Una estrategia pendiente”²⁵.

Deporte y recreación

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad indican que “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten” (Regla 47).

Las actividades deportivas y recreativas también siguen estando disponibles para los adolescentes de los centros ubicados en la Colonia Berro, junto con actividades realizadas de forma comunitaria, como es el proyecto actual de rugby. Por el contrario, tanto por su estructura como por su dinámica de funcionamiento, el ETTI carece de actividades y lugares adecuados para la recreación y la actividad física al aire libre. Durante el monitoreo se constató que el único espacio apto para la realización de este tipo de actividades se encuentra sin uso debido a razones de seguridad, aunque existe un proyecto para su utilización, aún pendiente de ejecución.

²⁵ MNP (2023). *Jóvenes en INISA: una estrategia pendiente. Aproximación a la situación de los y las jóvenes mayores de 18 años en cumplimiento de medidas privativas de libertad*. Informe n° 137. Disponible en: [Informe sobre Jóvenes en INISA \(n° 137\) | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo \(www.gub.uy\)](#)

Dimensión 3: Medidas de protección contra situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención de los Derechos del Niño establece que los adolescentes no serán sometidos a actos de torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la vez que en el caso de privación de libertad deben ser “tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”²⁶.

Basado en la obligación que tiene el Estado de cumplir con las salvaguardias correspondientes para prevenir situaciones de malos tratos, en esta dimensión se analiza el trato brindado a los adolescentes, el uso de medidas de aislamiento, uso de la fuerza y/o medios de contención, la implementación de las requisas, la existencia de mecanismos para realizar quejas y denuncias por parte de los propios adolescentes

Aislamiento y confinamiento

De acuerdo con la Observación General N° 24 se deberá restringir a casos excepcionales las situaciones de aislamiento en niñas, niños y adolescentes²⁷. En la mayoría de los centros observados por el MNP, los adolescentes se encuentran compartiendo las celdas con al menos otra persona.

Sin embargo, esto no era así en el **ex CMD** ni en el **ETTI**. Particularmente, **en este último centro los adolescentes se encuentran solos en la celda, con una sola excepción al momento de la última visita realizada donde había dos jóvenes compartiendo el mismo espacio. La razón esgrimida desde las autoridades referente ha estado relacionada a problemas de convivencia entre pares. Esto lleva a que la mayoría de los adolescentes no comparta ningún momento del día con otros.** En este centro, según se informó, las condiciones de seguridad están presentes para evitar situaciones de violencia interpersonal entre adolescentes. El MNP enfatiza la necesidad de que se busquen estrategias para lograr la interacción y participación grupal de estos adolescentes en las actividades del cotidiano, talleres, espacios educativos y de ocio.

²⁶ Artículo 37 de la CDN: “Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...) c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. (...)”

²⁷ La Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño establece que “(...) g) Toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto de la dignidad inherente del niño y con los objetivos fundamentales del tratamiento institucional. Deben prohibirse estrictamente las medidas disciplinarias que infrinjan el artículo 37 de la Convención, como los castigos corporales, el encierro en una celda oscura, el régimen de aislamiento o cualquier otro tipo de castigo que pueda poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del niño de que se trate, y las medidas disciplinarias no deben privar a los niños de sus derechos básicos, como las visitas de un representante legal, el contacto con la familia, la alimentación, el agua, el vestido, la ropa de cama, la educación, el ejercicio físico o un contacto diario significativo con otras personas; h) La reclusión en régimen de aislamiento no debe aplicarse a un niño. Toda separación del niño respecto de los demás debe ser lo más breve posible y utilizarse únicamente como medida de último recurso para proteger a dicho niño o a los otros. Cuando se considere necesario mantener separado a un niño, debe hacerse en presencia o bajo la estrecha supervisión de un miembro del personal debidamente capacitado, y deben registrarse los motivos y la duración; (...)” (párrafo 95, lit. g).

Convivencia

En el centro **Las Piedras**, los adolescentes comparten celdas, ubicadas en dos alas, y espacios de interacción. Sin embargo, en las visitas realizadas se observó que **para trasladarlos desde cada ala, se restringía la circulación del ala opuesta**. Es decir, la estrategia utilizada para prevenir la violencia entre pares era únicamente extremar las medidas de seguridad. Algo similar sucede en el **ETTI**, donde además, los adolescentes se encuentran en celdas individuales y no tienen prácticamente interacción entre ellos.

Las **dificultades en la convivencia que presentan los adolescentes repercute en todas las actividades que realizan tanto fuera como dentro del centro** aunque no en todas de la misma forma. Por ejemplo, en el caso del centro **Sarandí** se está desarrollando un proyecto piloto como estrategia de abordaje para trabajar el relacionamiento entre pares, mediante talleres de empatía y trabajos de convivencia. Dentro del centro, se observó un clima adecuado así como la interacción entre los adolescentes aun de diferentes sectores, lo que marca una mejora en el vínculo existente entre pares. Sin embargo, la mayoría de los adolescentes no pueden compartir espacios externos, como el espacio educativo, con adolescentes de otros centros, por dificultades en el vínculo.

Trato del funcionariado

En todos los centros, desde las direcciones refirieron no tener funcionarios y funcionarias bajo procesos de investigación por denuncias planteadas por adolescentes. En cuanto a los mecanismos de recepción de quejas o de posibles situaciones de vulneración, en general tanto adultos como adolescentes mencionaron que en esos casos podrían acudir a los y las educadoras o personal del equipo técnico. De las entrevistas no surgió un claro mecanismo interno de denuncias para los adolescentes frente a posibles situaciones de malos tratos.

En general, **los adolescentes refirieron un buen relacionamiento para con el personal del centro** (educadores, equipo técnico y dirección), lo cual se correlaciona con el hecho de que las direcciones informaron que en los últimos meses no habían tenido funcionariado con lesiones.

Cabe destacar que durante el monitoreo el MNP ha constatado que, al menos en el centro **ETTI**, el funcionariado de trato directo son en su mayoría mujeres, razón que obedecería a la prevención de conflictos entre adolescentes y funcionarios varones.

Requisas

En cuanto a la realización de las requisas, **se observa una naturalización del procedimiento** por parte de los adolescentes; su respuesta general a la pregunta sobre cómo se llevan a cabo estos procedimientos suele ser "normal". Al indagar sobre el procedimiento en sí, no surgen indicaciones de violencia física por parte de los adultos que las realizan, sean funcionarios externos del Grupo Especial de Contención (GRECO) o la propia dirección del centro. Al momento de realizarlas, los adolescentes son llevados a otros espacios (baños, patios o salones), por lo que ninguno permanece observando la requisa de su propia celda. **Ningún adolescente refirió faltante ni roturas de sus pertenencias, más allá del desorden que deriva de la búsqueda**. Un aspecto importante al que el MNP ha dado seguimiento, es la revisión o requisa personal, dado que, si bien no hay contacto físico, **se expone a los adolescentes a una examinación corporal grupal que implica la desnudez y la**

exposición frente a todas las personas que intervienen en ese momento (GRECO, equipo de dirección, personal médico, otros adolescentes), lo que constituye un trato indigno e inadecuado. Esto tampoco genera garantías particularmente desde el punto de vista médico. Al mismo tiempo, el personal de salud no debería ser testigo del procedimiento de requisa en sí mismo, sino que debería de poder llevar adelante una consulta posterior que permita revisar al adolescente y entrevistarlo en un espacio adecuado y privado para tal fin.

Dimensión 4: Vínculo con la familia, referentes externos y comunidad

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad en su regla 59 respecto al vínculo con la familia, referentes externos y la comunidad afirma que: “se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior (...).”

Visitas

En **general los centros habilitan dos días por semana con horarios preestablecidos para las visitas familiares**, en la mañana o en la tarde entre 2 y 3 horas.

En el caso de **los adolescentes originarios de departamentos fuera del área metropolitana**, cuyas familias residen a una distancia considerable de los centros de privación, **el INISA otorga un apoyo mensual consistente en pasajes para el transporte colectivo**. En este caso, la visita tiene una duración mayor, como forma de compensar lo espaciado en el tiempo, y de esta manera garantizar el mismo acceso al contacto con las familias, en comparación con los adolescentes cuyas familias residen en el área metropolitana. Algunas familias del interior concurren por cuenta propia, semanalmente.

Comúnmente, quienes visitan a los adolescentes son sus familiares directos (madres, hermanos, padres, parejas). Los adolescentes extranjeros entrevistados reportan haber recibido excepcionalmente la visita de los representantes diplomáticos de su embajada.

Todos los centros **disponen de salones acondicionados y/o lugares al aire libre para recibir a las familias**. Se trata de lugares con cierta amplitud que permite comodidad y cierto grado de intimidad.

Comunicaciones telefónicas

De las entrevistas con los distintos actores surge que **se dispone de teléfono y/o celular institucional para las comunicaciones telefónicas y videollamadas**. Estos son gestionados por un funcionario, quien controla la duración y turno de llamada de los adolescentes. Los adolescentes disponen según

el centro, **de dos a tres llamadas por semana y de un tiempo determinado para realizarlas**²⁸. Por otra parte, para los adolescentes provenientes del interior y fundamentalmente adolescentes extranjeros, los centros habilitan la posibilidad de realizar videollamadas, con mayor flexibilidad en el tiempo para la comunicación. En caso de sanción, puede suprimirse el acceso a una de las llamadas semanales. Según se observó, **la privacidad en el contacto telefónico o por videollamada no está garantizada**, dado que el personal del centro se encuentra siempre suficientemente cerca del adolescente que realiza el contacto.

Comunidad

Las salidas a la comunidad para la realización de actividades, implican para los adolescentes mantener el contacto con el mundo exterior. De los centros monitoreados por el MNP, de las distintas entrevistas realizadas, se **desprende que es reducido el número de adolescentes que tiene alguna actividad fuera del centro**; y estas están asociadas a otro tipo de actividades deportivas, recreativas y de formación. Tal como fue señalado, de instancias de capacitación sociolaboral y de la asistencia a eventos deportivos (partidos de fútbol y de rugby).

²⁸ Uno de los centros le habilita a cada adolescente 11 minutos para llamadas y éste dispone si lo hace en dos o tres llamadas

Conclusiones

El MNP presenta las siguientes conclusiones del monitoreo realizado a centros de alta seguridad de INISA.

Con relación a las condiciones materiales de los establecimientos

En esta dimensión, se constata una heterogeneidad en el criterio de alta seguridad entre los distintos centros. En efecto, el MNP reconoce el esfuerzo que se viene realizando para disminuir su impronta securitaria en las estructuras edilicias y el mantenimiento de la higiene. Sin embargo, aún persisten áreas físicas fragmentadas (ej.: alas), paredes que limitan la circulación, la comunicación, cercados con guardias perimetrales, entre otras, lo que afecta las dinámicas de convivencia de los centros.

Asimismo, se pudieron observar instalaciones sanitarias que requieren reformas, sobre todo en zona de baños, duchas sin ventanas, con presencia de humedad en las paredes, lo que atenta contra las condiciones dignas de infraestructura.

En consideración con la alimentación en general se reconoce como adecuada en calidad y cantidad. Es de señalar la importancia de que cada centro tenga su propia cocina para la atención específica de su población atendida.

Con relación al acceso a Derechos

De acuerdo a lo constatado por el MNP en líneas generales hay algunos derechos con un acceso adecuado, no obstante, otros presentan dificultades para su cumplimiento.

Los adolescentes tienen contacto regular con sus defensores y jueces en lugares apropiados, donde se garantiza la privacidad, confidencialidad y respeto, lo que indica de un buen acceso a este derecho cuando es presencial. Ahora bien, cuando la comunicación se realiza de manera remota (teléfono, videollamadas), la confidencialidad corre riesgo de vulneración, considerando la asistencia y/o supervisión que puede implicar el uso de esta modalidad.

El acceso a la atención en salud física y mental es adecuado para los adolescentes privados de libertad en centros de alta seguridad. Sin embargo, hay aspectos en que se debe continuar trabajando principalmente en lo que refiere a la información brindada a los adolescentes en cuanto a su proceso salud y enfermedad, tratamientos y objetivos de los mismos.

En cuanto a la educación formal y no formal se valora la presencia diaria de docentes (maestras, profesores, talleristas) permite el aumento de las actividades educativas y por consiguiente menos horas de encierro. Pese a ello la cantidad de horas y la calidad de la educación en la privación de libertad aún no logra llegar a los niveles ofrecidos en el exterior.

Con relación a las medidas de protección contra situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es de señalar la disparidad de respuesta entre los centros a los conflictos interpersonales entre adolescentes. Mientras en unos se opta por el alojamiento en solitario, bajo el argumento de evitar situaciones de violencia, en otros se ensayan estrategias alternativas (ej.: grupales).

Las requisas realizadas por el GRECO o por la propia dirección se ejecutan de forma similar, si bien no han surgido situaciones de violencia física ni personas lesionadas (funcionarios ni adolescentes), existe una naturalización del procedimiento, que puede llevar a que hechos posiblemente violentos sean considerados aceptables. Un ejemplo de esto corresponde a los mecanismos de revisión personal, al que son sometidos los propios adolescentes durante las requisas.

Los centros presentan equipos técnicos incompletos, ya que sólo está asegurada la presencia de psicólogos. Preocupa al MNP las dificultades que esta situación pueda tener sobre la integralidad del abordaje

Aún permanecen rutinas cotidianas delimitadas por la lógica securitaria; y pese a que en los centros hay espacios comunes utilizados por los adolescentes, se constataron muy pocas actividades grupales.

En relación con el vínculo con la familia, referentes externos y comunidad

El vínculo con la familia está garantizado y se promueve desde los centros a través de las visitas, las llamadas y/o videollamadas, y compra de pasajes para familias del Interior. En el caso de las llamadas, el MNP constató que los adolescentes no tienen privacidad por la presencia cercana de funcionarios mientras se realiza la comunicación.

El MNP entiende que son muy escasas las actividades en comunidad fuera del centro, lo que contrasta con lo que sucede en establecimientos del INISA con otros niveles de seguridad.

Recomendaciones

Al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) en general:

- Asegurar el mantenimiento en la infraestructura de los centros, principalmente en los sectores de baños de todos los centros
- Adecuar la estructura edilicia para acentuar el proceso de disminución de los componentes securitarios, prefiriendo formas de abordaje del conflicto alternativas a la segregación o el aislamiento y de conformidad a la CDN.
- Promover la creación, ampliación, reparación y uso continuo de espacios comunes, tanto al aire libre como al interior de los centros. También se recomienda que dicho incremento vaya acompañado de proyectos de intervención o actividades encaminadas a la rehabilitación.
- Ante posible incremento del número de adolescentes que ingresan a los centros, se recomienda que se aumenten consecuentemente la asignación de personal, la disponibilidad de espacios físicos y los rubros presupuestales, que permitan condiciones de vida dignas.
- Sistematizar y fortalecer los ámbitos institucionales que promuevan la mediación y la resolución de conflictos.
- Garantizar el acceso progresivo de los adolescentes a actividades grupales, en aquellos centros en los que se realizan actividades exclusivamente individuales o en grupos reducidos, como vía de fortalecimiento de la convivencia
- Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas y videollamadas.
- Incorporar un mayor número de actividades (educativas, recreativas, etc.) en la comunidad dentro de lo posible.

Al Instituto de Inclusión Social Adolescente (INISA) y en particular a cada uno de los centros de máxima:

- Al Centro Sarandí, se recomienda la remoción de la pared metálica que funciona como división de las alas de celdas. Esto por cuanto se ha avanzado en la resolución de conflictos a través de mecanismos tales como la mediación y ya que podría reconfigurarse como espacio común o de tránsito para los adolescentes.
- Al Centro Piedras, fortalecer los ámbitos que promuevan la mediación y la resolución de conflictos para la mejora continua de la convivencia entre los jóvenes, elemento que podrá impactar positivamente en las condiciones del cotidiano del centro.
- Al Centro ETTI, asegurar el mantenimiento en infraestructura del centro y realizar las reparaciones necesarias, principalmente en sector de baños y de cocina para otorgar independencia alimentaria al mismo. Así también, avanzar en la ejecución del proyecto de espacio verde.

A la Defensoría de Adolescentes Infractores:

- Priorizar las visitas presenciales a los centros de alta seguridad sobre las instancias remotas en tanto estas últimas no garantizan la confidencialidad de las comunicaciones entre los adolescentes y la defensa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Jimena Fernández

Presidenta

Institución Nacional de Derechos Humanos
Y Defensoría del Pueblo

Referencias bibliográficas

Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención una guía práctica, (2004). Disponible en: [Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica -| APT](#)

Castro, Daniel. Adolescentes, seguridad y derechos humanos. Arquitectura para la gestión de un nuevo modelo socioeducativo. Montevideo: UNICEF - ILANUD - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, 2015.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria. Serie de manuales de justicia penal, 2015. Recuperado en: [Manual de Seguridad Dinamica e Inteligencia Penitenciaria.pdf \(unodc.org\)](#)

De León, Renzo. Una mirada política acerca de la violencia institucional en el encierro penal juvenil. Abordaje exploratorio sobre la gobernabilidad del encierro en un establecimiento penal juvenil de máxima seguridad. Trabajo final de grado - Licenciatura en Trabajo Social (UdelaR), 2019. Recuperado en: [TTS_DeLeonRenzo.pdf \(udelar.edu.uy\)](#)

Daroqui, Alcira & López, Ana Laura. Sujetos del castigo: Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Buenos Aires: Homo Sapiens, 2012.



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Bulevar Artigas 1532, Montevideo
Tel. (+598 2) 1948
www.inddhh.gub.uy
secretaria@inddhh.gub.uy